

Precios de suscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR.—SANIDAD**

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho en la forma que se les tiene ordenado el uno por ciento del importe total de los ingresos de su presupuesto en ejercicio para atender a los gastos de instalación y funcionamiento del Instituto provincial de Higiene de Alfonso XIII, Brigada Sanitaria y Parque de desinfección, recientemente inaugurados, cuyo pago está considerado como preferente y de urgencia, como lo son todos los relativos a la Sanidad e Higiene pública; requiero por medio de la presente a los Ayuntamientos morosos para que con la urgencia posible se presenten a hacer efectiva la cantidad que por este concepto les corresponde; pues de lo contrario, adoptaré las medidas a que haya lugar, incluso el nombramiento de comisionados, puesto que de no cobrarse con regula-

ridad las sumas consignadas a este efecto, no se podrá atender en los plazos marcados al pago del material adquirido para los mencionados servicios que tantos beneficios han de reportar a esta provincia.

Segovia, 16 de Mayo de 1921.

*El Gobernador interino,*  
**ANTONIO MUÑOZ**

1273

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º**  
**CIRCULAR**

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, por varios delitos de hurto y robo, contra Máximo García Pérez, domiciliado últimamente en esta Capital, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 14 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 16 de Mayo de 1921.

*El Gobernador interino,*  
**ANTONIO MUÑOZ**

1274

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

Llamo la atención de los señores Alcaldes de las cabezas de partido judicial de esta provincia, acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación que a continuación se inserta, a fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto en ella se dispone.

Segovia, 16 de Mayo de 1921.

*El Gobernador interino,*  
**ANTONIO MUÑOZ**

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo mes, determinó que los Alcaldes que se excusaran de continuar en sus cargos y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento estuviere reservado al Rey, deben tamitar dicha excusa por conducto de los Gobernadores respectivos, como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que tales Alcaldes hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita o expresamente la designación a los Ayuntamientos correspondientes.

Este precepto, olvidado frecuentemente por las Corporaciones municipales, atendido únicamente, como se deduce de su texto, a los casos en que se produjera vacante por excusa de algún Alcalde, pero como las vacantes pueden producirse por otras causas, como las de incapacidad, incompatibilidad o fallecimiento, resulta que no siempre tiene el Ministerio conocimiento oportuno de su existencia, para hacer uso, si lo cree conveniente de la facultad que le concede el artículo 49 de la ley Municipal vigente, siendo esto motivo de que muchas veces las Corporaciones municipales, ocurrida la vacante, procedan inmediatamente a la elección de nuevo Alcalde, produciéndose el natural trastorno al cesar el elegido, si el Ministerio, en uso de su derecho, hiciera el nombramiento conforme a lo que determina el artículo 49 ya citado.

Para evitar las dificultades que pudieran surgir a este respecto y normalizar la tramitación y provisión de las vacantes de Alcaldes que se produzcan en las poblaciones cuyo nombramiento corresponda a la Corona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, que siempre que se produzcan vacantes de Alcaldes, cualquiera que sea su origen, cuyo nombramiento corresponda al Rey, se pongan inmediatamente en conocimiento de este Ministerio por conducto de V. S., para la resolución que se estime más procedente; absteniéndose de hacer nombramientos las Corporaciones municipales hasta que se les trasmita por el mismo conducto de V. S. la autorización a tal efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, efectos expresados y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 12 de Mayo de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta* del 14 de Mayo de 1921).

1271

**AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

AÑO DE 1921-22.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.916'15
2.º Policía de Seguridad.....	5.108'17
3.º Policía urbana y rural.....	11.020'14
4.º Instrucción pública.....	1.731'10
5.º Beneficencia.....	4.526'75
6.º Obras públicas.....	5.994'50
7.º Cárcel del partido.....	1.503
8.º Montes.....	564'40
9.º Cargas.....	30.431
10.º Obras de nueva construcción.....	
11.º Imprevistos.....	528'50
12.º Resultas.....	
<b>TOTALES.....</b>	<b>66.553'71</b>

Segovia, 4 de Mayo de 1921.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Sesión ordinaria de 6 de Mayo de 1921.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 12 de Mayo de 1921.—Certifico: C. García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Lope Tablada.

1282

*Alcaldía de Fuentidueña*

Habiéndose formado por el Ayuntamiento de esta Villa, el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

a fin de que los comprendidos en el mismo, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Fuentidueña, 9 de Mayo de 1921.—  
El Alcalde, Vito Hernando.

1268

*Alcaldía de Marazoleja*

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda formar el mismo en sus partes personal y real; es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, presente antes del día 30 del presente mes de Mayo relaciones juradas de las utilidades, pensiones o rentas de cualquier clase que obtengan en este distrito municipal el 1.º de Abril con cuantos datos exige el expresado Real decreto, bajo las responsabilidades que señala el artículo 64 del mismo, cuyas relaciones serán presentadas en esta Secretaría municipal.

Marazoleja, a 10 de Mayo de 1921.—  
El Alcalde, Timoteo Esteban.

1277

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar*

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente se cita a Miguel López Jiménez, domiciliado en Zarzuela del Pidar, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho de Mayo actual y hora de las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio, contra Juan Gómez Rodríguez; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cuéllar, a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.—  
Leandro Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

1276

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza*

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber a D. Sebastián Izquierdo Alonso, vecino de Montejo de la Vega de la Serrezuela, que en los autos de derahucio que luego se mencionan, seguidos en este Juzgado en su rebeldía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la villa de Riaza a doce de Mayo de mil novecientos veintiuno. Vistos por mí, D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio de desahucio promovidos por D. Pedro de Blas García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pardilla, representado por el Procurador D. Francisco Andrés Pérez y defendido por el Letrado D. Luis Rodríguez Lusco, contra D. Sebastián Izquierdo Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado en nombre de D. Pedro de Blas García, y en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado D. Sebastián Izquierdo Alonso, a que desaloje y deje a disposición del actor las fincas descritas en la demanda, dentro del término de ocho días; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta que sea ejecutada cumplidamente esta sentencia que se notificará al demandado en legal forma.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—J. Gómez Alarcón.—Rubricado.

Dado en Riaza a trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.—J. Gómez Alarcón.—P. H., Saturnino Rodríguez.

1278

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva*

Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial e industrial que han de formar parte de la Junta del Partido; lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos de la Ley.

Dado en Santa María de Nieva, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1280

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda*

Don Mariano Lozoya Corcos, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial e industrial que han de formar parte de la Junta de Partido, para la formación de las listas de jurados, a cuyo acto podrán concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente; haciéndose al efecto público por medio del presente edicto.

Al mismo tiempo recuerdo a los Jueces municipales de este Partido, el ineludible deber en que se hallan de remitir a este Juzgado en uno de los diez últimos días del presente mes, copias certificadas de las listas de Jurados que hubieren formado este año, expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Juez; apercibidos que de no hacerlo, les será impuesta la multa de ciento a doscientas pesetas que señala dicha ley; significándoles que las listas han de ser separadas, unas de cabzas de familia y otras de capacidades.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Mariano Lozoya Corcos.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

1259

*Juzgado municipal de Frumales*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel. Los solicitantes a dicha plaza, podrán hacerlo ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frumales, 9 de Mayo de 1921.—El Juez municipal suplente en funciones, Cesáreo Velasco.

1266

*Juzgado municipal de Nava de la Asunción*

EDICTO

Don Rafael J. Santos y Temiño; Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la Suplencia de la Secretaría de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso, conforme a lo prescrito en la ley orgánica del poder judicial, la de Justicia municipal y Reglamento de Secretarios de Juzgados municipales, para que pueda ser solicitado dentro del plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiendo las instancias a este Juzgado acompañadas de certificación de nacimiento, otra de buena conducta de la Alcaldía y título o certificado de ser Secretario judicial y las que acrediten mayor idoneidad para el cargo, todas ellas debidamente reintegradas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los aspirantes, los que escribirán de su puño y letra la instancia.

Nava de la Asunción, a 11 de Mayo de 1921.—El Juez municipal, Rafael J. Santos.

1257

*Recaudación ejecutiva de contribuciones e impuestos de la zona de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)*

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año económico de 1920-21 y atrasos; se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Marzo último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Cuotas Pts. Cts.
<i>Contribución rústica</i>		
294	Ezequiel Céncos Zorzo...	95'96
282	Tomás Agüero Martín...	5'00
283	Primo Aparicio Sierra...	5'02
285	Antonio Barrero Salamanca...	5'88
290	Catalina Caro Gil.....	15'49
69	Juan Fuentes Muñoz...	1'48
104	Patricia García Romo...	16'30
326	Sebastián García Llorente...	10'55
315	Floy González Serrano...	6'73
325	M.ª Paz González González...	41'89
317	Mariano González Navarro...	4'63
320	Wenceslao Gozález Jiménez...	13'54
338	Hs. Antonio Jorge Sevillano...	5'91
330	Martín Jorge Montalvo...	4'10
357	José Marcos Flandes...	6'30
353	Aquilino Maroto y Compañía...	79'89
143	Hs. Agustín Martín Fuente...	19'28
361	Román Martín Bernal...	54'34
359	José Martínez Iglesias...	6'09
352	Salomé Matesanz Caro...	11'65
358	Isidro Matesanz Martín...	28'93
332	Hs. Jorge Montalvo.....	2'05
371	Ignacio Pajares Núñez...	7'94
216	José Rodríguez García...	12'11
392	Paulino Sáez Iglesias...	0'84
283	Hs. Pantaleón Sáez Lumberras...	19'52
270	Venancio Vicente Fuentes...	8'77
<i>Contribución urbana</i>		
308	Hs. Vicente Alvarez González...	7'00
225	Vicente Andrés Caro....	4'57
170	Leandro Arévalo Gil....	3'67
180	Hs. Basilio Caro Trigos...	33'37
177	Hs. Gregorio Céncos Zorzo...	36'74
185	Gregoria García Labajos...	11'21
194	Hs. Raimundo García...	25'00
169	Hs. Vicente Gutiérrez Manzanas...	17'01
105	Antonio López Llorente...	23'67
76	Hs. José Manzanas Sacristán...	34'97
234	Hs. Antonio Maroto García...	17'00
105	Antonia Martín hs.....	29'74
112	Hs. Basilio Martín Pérez...	99'90
209	Pedro Martín de la Fuente...	10'67
214	Román Martín Serrano...	29'53
62	Pedro Mignel Sáez...	49'95
112	José Rodríguez García...	59'75
150	Hs. Mariano Salamanca...	65'11
176	Hs. Gregorio Sáez Mesa...	70'21
246	Hs. Francisco Serrano...	22'96
66	Hs. Francisco Trigos Callejo...	14'98
168	Hs. Luciano Zorzo Sánchez...	100'75

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle Mayor, número 9 1.º

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causa-habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de Edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Martín Muñoz de las Posadas, a 20 de Abril de 1921.—El Agente, M. Ramón.